

ANEXO II

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE PETROPERÚ S.A.

ARTÍCULO 7. –

EN LOS CASOS DESCRITOS EN LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° PRECEDENTES, LA CONVOCATORIA SERÁ EFECTUADA POR EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES. SI NO SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA EN LA OPORTUNIDAD PREVISTA EN LA SOLICITUD, A LA QUE ALUDE EL ARTÍCULO 5°, ÉSTA LA HARÁ CUALQUIERA DE LOS DIRECTORES.

LA RESPECTIVA CITACIÓN SERÁ EFECTUADA POR EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO MEDIANTE ESQUELAS O COMUNICACIONES REMITIDAS A CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, ENVIADAS A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO IDÓNEO, COMO CORREO ELECTRÓNICO O ENTREGA FÍSICA, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES A LA FECHA SEÑALADA PARA LA SESIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS.

PARA ESTOS EFECTOS, DICHA CITACIÓN DEBERÁ EXPRESAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA DE LA REUNIÓN; REMITIÉNDOSE CONJUNTAMENTE CON LA AGENDA DE LA SESIÓN Y CON LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA.

LA INFORMACIÓN QUE DA SOPORTE A LOS ASUNTOS COMPRENDIDOS EN LA AGENDA, Y QUE ACOMPAÑA LA CONVOCATORIA, DEBE ESTAR RESUMIDA Y DEBIDAMENTE PREPARADA. SÓLO POR RAZONES DE CONFIDENCIALIDAD, PUEDE NO HACERSE ENTREGA DE DETERMINADA INFORMACIÓN CON ANTELACIÓN Y ADVERTIR DE LA POSIBILIDAD DE EXAMINARLA EN EL DOMICILIO SOCIAL O EFECTUAR SU ENTREGA UNA VEZ INSTALADA LA SESIÓN DE DIRECTORIO. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, SE RESERVA EL DERECHO DE ESTABLECER QUE DETERMINADA DOCUMENTACIÓN CONFIDENCIAL NO PUEDA TRASLADARSE FUERA DEL LUGAR DONDE SE CELEBRA LA REUNIÓN DEL DIRECTORIO.

EL PRESIDENTE, POR RAZONES DE URGENCIA, PODRÁ CONVOCAR EL DIRECTORIO POR CUALQUIER MEDIO E INCLUSO TELEFÓNICAMENTE SIN LA ANTELACIÓN MÍNIMA PREVISTA. ESTE CARÁCTER DE URGENCIA DEBERÁ SER APRECIADO POR LA MAYORÍA DE LOS ASISTENTES AL INICIARSE LA REUNIÓN.

ARTÍCULO 8. –

EL SECRETARIO GENERAL DE PETROPERÚ SE DESEMPEÑA COMO SECRETARIO DEL DIRECTORIO Y COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 15. – ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO.

1. EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADO POR SEIS (6) DIRECTORES, DESIGNADOS DE LA SIGUIENTE FORMA:

A. CINCO (5) DIRECTORES, CON EXPERIENCIA Y CAPACIDAD PROFESIONAL. SON DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SIENDO UNO DE ELLOS DESIGNADO COMO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, QUIÉN EJERCERÁ SU LABOR A TIEMPO COMPLETO. ESTOS DIRECTORES SON DESIGNADOS POR UN PERIODO DE TRES (3) AÑOS, RENOVABLES.

AL ENCONTRARSE VACANTE DE MANERA IMPREVISTA EL CARGO DE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE MANERA DIRECTA EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.

CUANDO LA VACANCIA OBEDEZCA A UNA RENOVACIÓN COMPLETA DEL DIRECTORIO, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE DIRECTORES CORRESPONDIENTE, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ DESIGNAR A UNO DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES COMO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

EL DIRECTORIO DEBE ESTAR INTEGRADO POR AL MENOS UN PROFESIONAL CON EXPERIENCIA COMPROBADA EN MATERIA FINANCIERA CUYA FORMACIÓN SE ENCUENTRE RELACIONADA A LAS CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS, CONTABLES, INGENIERÍA O AFINES, UN ABOGADO, CON CONOCIMIENTO Y/O EXPERIENCIA EN EL SECTOR HIDROCARBUROS Y UN PROFESIONAL ESPECIALISTA EN HIDROCARBUROS. ASIMISMO, LA PARTICIPACIÓN DEL GÉNERO FEMENINO EN LOS DIRECTORIOS DEBE ALCANZAR POR LO MENOS DOS (2) DIRECTORAS MUJERES.

EN EL CASO QUE LAS ACCIONES DE LA CLASE "B" NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO, LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS POR LAS RESPECTIVAS JUNTAS ESPECIALES. LA ELECCIÓN DE ESTOS DIRECTORES SE HARÁ POR EL SISTEMA DEL VOTO ACUMULATIVO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

EN EL CASO DE LOS DIRECTORES DE LA CLASE "A", SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS SIGUIENTES, SE DESIGNAN CONFORME A LAS NORMAS LEGALES APLICABLES A ESTOS DIRECTORES.

B. UN (1) DIRECTOR ES DESIGNADO POR LOS TRABAJADORES DE PETROPERÚ, EN ELECCIÓN UNIVERSAL, DIRECTA Y SECRETA, SUPERVISADA POR LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES - ONPE. ESTE DIRECTOR ES ELEGIDO PARA UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO SOCIAL, PODRÁN EXISTIR LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS DE DIRECTORES:

1. DIRECTORES INDEPENDIENTES: LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ COMO DIRECTORES INDEPENDIENTES NO MENOS DE LA MITAD DEL NÚMERO DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO. EN CASO LA MITAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO NO SEA UN NÚMERO ENTERO, SE DEBERÁ DESIGNAR COMO DIRECTORES INDEPENDIENTES AL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR A LA FRACCIÓN. ESTOS SERÁN PROFESIONALES DE RECONOCIDO PRESTIGIO, CON SOLVENCIA MORAL Y ECONÓMICA, COMPETENCIA, CAPACIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL

ACREDITADA, CUYA VINCULACIÓN CON PETROPERÚ, SUS ACCIONISTAS, DIRECTORES, MIEMBROS DE LA PLANA GERENCIAL, SE CIRCUNSCRIBA EXCLUSIVAMENTE A SU PERTENENCIA AL DIRECTORIO, DEBIÉNDOSE VERIFICAR QUE ESTAS PERSONAS REÚNAN LAS CONDICIONES QUE ASEGUREN SU IMPARCIALIDAD, OBJETIVIDAD E INDEPENDENCIA. LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LOS "LINEAMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN DE DIRECTORES INDEPENDIENTES" APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIÓN SMV N° 016-2019-SMV/01 O NORMA QUE LA SUSTITUYA, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES O ENTIDAD QUE LA REEMPLACE. ADICIONALMENTE, NO PODRÁN SER DESIGNADOS COMO DIRECTORES INDEPENDIENTES LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES PÚBLICOS NI LAS PERSONAS QUE MANTENGAN LITIGIO O CONFLICTO DE INTERESES CON LA EMPRESA.

EN TANTO EL ÍNTEGRO DE LAS ACCIONES SEAN DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS CANDIDATOS A DIRECTOR DEBEN PROVENIR DE UN PROCESO DE SELECCIÓN LLEVADO A CABO POR EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN LA SELECCIÓN DE PERSONAL, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO.

2. DIRECTORES NO INDEPENDIENTES: LA JUNTA GENERAL COMPLETARÁ EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO, DESIGNANDO DIRECTORES CON SOLVENCIA MORAL COMPETENCIA, EXPERIENCIA Y CAPACIDAD PROFESIONAL, CUYA PERTENENCIA AL DIRECTORIO SE DERIVA DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA DE UN ACCIONISTA EN CONCRETO, CON QUIEN SE PUEDE IDENTIFICAR EL ORIGEN DE SU NOMBRAMIENTO.

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REGULARMENTE VERIFICARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ORIGINALES Y REQUISITOS QUE PERMITIERON INCLUIR A UN DIRECTOR EN UNA CATEGORÍA CONCRETA.

3. LAS CATEGORÍAS SE RECONOCEN A EFECTOS DE CALIFICAR A LOS DISTINTOS CANDIDATOS A SER PROPUESTOS ANTE LA JUNTA GENERAL COMO DIRECTORES. UNA VEZ ELEGIDOS, TODOS LOS DIRECTORES OSTENTAN LOS MISMOS DEBERES Y DERECHOS DE ACUERDO A LA LEY Y LOS ESTATUTOS.

4. LOS DIRECTORES PODRÁN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS, AUNQUE EN EL CASO DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES, SE VALORARÁ CON ESPECIAL ATENCIÓN EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO Y LA CONCURRENCIA EN EL MOMENTO DE SU RENOVACIÓN DE SU CONDICIÓN DE INDEPENDIENTE.

5. LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO O REELECCIÓN DE DIRECTORES QUE HAGAN LOS ACCIONISTAS, RECAERÁN EN PERSONAS DE RECONOCIDO PRESTIGIO Y QUE POSEAN LA EXPERIENCIA Y LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES ADECUADOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, Y QUE ASUMAN UN COMPROMISO DE DEDICACIÓN SUFICIENTE PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A ESTE ÓRGANO.

6. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEBIDAMENTE CONSTITUIDA, TANTO EL NOMBRAMIENTO COMO LA SEPARACIÓN DE LOS DIRECTORES. EL CARGO DE DIRECTOR ES RENUNCIABLE, REMOVIBLE Y REELEGIBLE.

ARTÍCULO 16. – MISIÓN

1. SALVO EN LAS MATERIAS RESERVADAS A LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN DE PETROPERÚ, TENIENDO COMO PRINCIPAL MISIÓN LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE PETROPERÚ.

EL DIRECTORIO GOZARÁ POR TANTO DE LAS MÁS AMPLIAS Y PLENAS COMPETENCIAS PARA ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A PETROPERÚ EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN SU OBJETO SOCIAL.

2. LA POLÍTICA DEL DIRECTORIO ES DELEGAR LA GESTIÓN ORDINARIA DE PETROPERÚ EN EL EQUIPO DE GERENCIA, Y CONCENTRAR DE ESTA MANERA SU ACTIVIDAD EN LA FUNCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, CONTROL Y ESTRATEGIA.

ARTÍCULO 17. – FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

EL DIRECTORIO ASUMIRÁ, ENTRE OTRAS FUNCIONES, LA DEFINICIÓN DE LA ESTRATEGIA GENERAL Y DIRECTRICES DE GESTIÓN DE PETROPERÚ S.A., EL IMPULSO Y SUPERVISIÓN DE LA GESTIÓN DE LA GERENCIA, FIJANDO LAS BASES DE LA ORGANIZACIÓN CORPORATIVA EN ORDEN A GARANTIZAR LA MAYOR EFICIENCIA DE LA MISMA, LA VIGILANCIA RESPECTO DE LA TRANSPARENCIA Y VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DE PETROPERÚ EN SUS RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS, INVERSIONISTAS Y MERCADOS EN GENERAL, Y LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROPIO DIRECTORIO.

EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO SOCIAL, EL DIRECTORIO EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES, LAS CUALES SON ENUNCIATIVAS MÁS NO LIMITATIVAS:

- ESTRATEGIA GENERAL Y GESTIÓN DEL DIRECTORIO:

1. ESTABLECER Y DIRIGIR LA POLÍTICA GENERAL DE PETROPERÚ.
2. APROBAR LOS PLANES ESTRATÉGICOS GENERALES, EL PRESUPUESTO ANUAL, PLANES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN, QUE LE PRESENTE LA GERENCIA GENERAL.
3. ESTABLECER LA POLÍTICA INTERNA DE PETROPERÚ.
4. CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE PETROPERÚ, DIRECTAMENTE O POR INTERMEDIO DE LA GERENCIA GENERAL.
5. PROPONER LA CONTRATACIÓN DE AUDITORÍAS EXTERNAS CUANDO LO PERMITA LA LEY. LA PROPUESTA PARA LA CONTRATACIÓN SERÁ REALIZADA AL DIRECTORIO POR EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y

CONTROL, SALVO QUE DICHO COMITÉ NO SE ENCUENTRE CONSTITUIDO. A FALTA DE PROPUESTA DEL COMITÉ, EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR DICHA DECISIÓN.

6. APROBAR LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PETROPERÚ PARA PRESENTARLOS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
7. APROBAR LA ESTRUCTURA BÁSICA DE ORGANIZACIÓN DE PETROPERÚ, INDICANDO LAS FUNCIONES PRINCIPALES DE CADA DEPENDENCIA Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, ASÍ COMO DECIDIR LA ORGANIZACIÓN DE SUBSIDIARIAS, LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES O LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS.
8. APROBAR LOS CONTRATOS Y CONVENIOS QUE VINCULEN A PETROPERÚ.
9. GRAVAR Y/O CONSTITUIR CUALQUIER TIPO DE GARANTÍAS SOBRE LOS BIENES DE PETROPERÚ, INCLUYENDO GARANTÍAS MOBILIARIAS.
10. APROBAR Y AUTORIZAR FIANZAS, AVALES, ASÍ COMO CONTRAER CRÉDITOS Y OTRAS OBLIGACIONES, TANTO EN EL PAÍS COMO EN EL EXTRANJERO EN APOYO DE LAS ACTIVIDADES CONDUCENTES A LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES DE PETROPERÚ Y CON LAS LIMITACIONES QUE SEÑALE LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
11. PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, TENIENDO EN CUENTA LA POLÍTICA DE DIVIDENDOS QUE HUBIERA SIDO APROBADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
12. PROPONER AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS LOS DISPOSITIVOS LEGALES SOBRE ASUNTOS DE COMPETENCIA DE PETROPERÚ, SALVO EN LO RELATIVO A NORMATIVA INTERNA DE PETROPERÚ CUYA COMPETENCIA CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y/O AL DIRECTORIO Y/O A LA GERENCIA.
13. ELEGIR AL VICEPRESIDENTE Y AL SECRETARIO DEL DIRECTORIO, QUIEN NO NECESITARÁ SER DIRECTOR.
14. OTORGAR LAS FACULTADES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA REPRESENTACIÓN DE PETROPERÚ CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO.
15. CONCEDER LICENCIA A SU PRESIDENTE, A LOS DIRECTORES, AL GERENTE GENERAL, A LOS ASESORES DEL DIRECTORIO, AL SECRETARIO GENERAL Y AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL, AL GERENTE CUMPLIMIENTO, AL GERENTE COMUNICACIÓN EXTERNA Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y AL GERENTE AUDITORÍA INTERNA.
16. DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE PETROPERÚ EN DIRECTORIOS, CORPORACIONES, CONSEJOS, COMISIONES DE ALTO

NIVEL U OTROS ORGANISMOS O ENTIDADES A LAS CUALES CORRESPONDA A PETROPERU DESIGNAR ALGÚN MIEMBRO.

17. PROPONER AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA LOGRAR LOS INGRESOS FINANCIEROS Y NO FINANCIEROS QUE LE PERMITAN EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y FUNCIONES.
18. AUTORIZAR LOS VIAJES AL EXTRANJERO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL PERSONAL QUE REPORTA AL DIRECTORIO, CON CARGO AL PRESUPUESTO OPERATIVO DE PETROPERÚ, DEBIENDO SER PUBLICADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA EMPRESA, CONSIGNANDO EL NÚMERO Y FECHA DEL ACUERDO DE DIRECTORIO, EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE REALIZARÁ EL VIAJE, LOS OBJETIVOS DEL VIAJE, EL DESTINO, LOS GASTOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA REFERENCIA IMPORTANTE.
19. APROBAR LA DISPOSICIÓN, ARRENDAMIENTO, DERECHO DE SERVIDUMBRE, CESIÓN EN USO, USUFRUCTO O COMODATO DE BIENES INMUEBLES DE PETROPERÚ QUE NO RESULTEN INDISPENSABLES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, PRECISANDO EL PRECIO O VALOR Y DEMÁS CONDICIONES, POR MONTOS MAYORES A UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE DENTRO DE LA COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

LA DISPOSICIÓN, ARRENDAMIENTO, DERECHO DE SERVIDUMBRE, CESIÓN EN USO, USUFRUCTO O COMODATO DE BIENES MUEBLES Y LA DE LAS NAVES Y EMBARCACIONES POR MONTOS IGUALES O MENORES A UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL SE REGULARÁ POR LA NORMATIVA APROBADA POR EL DIRECTORIO. EL MONTO SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN AL VALOR DEL ACTO SUJETO A APROBACIÓN. TRATÁNDOSE DE OPERACIONES A TÍTULO GRATUITO, SE ESTIMARÁ EL VALOR DE MERCADO DEL ACTO COMO SI TUVIERA CARÁCTER ONEROSO.

20. APROBAR LAS TRANSACCIONES JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES QUE SE ORIGINEN POR LITIGIOS O CONTROVERSIAS CON TERCEROS CUANDO INVOLUCREN MONTOS SUPERIORES A UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL.
21. APROBAR TODOS AQUELLOS ACTOS, NO RELACIONADOS A LOS ASPECTOS PRINCIPALES DEL OBJETO SOCIAL DE PETROPERÚ, QUE IMPLIQUEN DE CUALQUIER MANERA DISPOSICIÓN, ARRENDAMIENTO, DERECHO DE SERVIDUMBRE, CESIÓN EN USO, USUFRUCTO O COMODATO DE BIENES, SEAN ESTOS MUEBLES O INMUEBLES, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS U OTROS SIMILARES CUANDO SUPEREN UN MILLÓN DE DÓLARES AMERICANOS, O SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL. SIN PERJUICIO DE INFORMAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS DE LAS DECISIONES QUE EN EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN HUBIERA EFECTUADO. EL MONTO SE DETERMINARÁ EN FUNCIÓN AL VALOR DEL ACTO SUJETO A APROBACIÓN. TRATÁNDOSE DE OPERACIONES A TÍTULO GRATUITO, SE

ESTIMARÁ EL VALOR DE MERCADO DEL ACTO COMO SI TUVIERA CARÁCTER ONEROSO. SE ENTIENDE POR “DISPOSICIÓN DE BIENES” A AQUELLOS ACTOS QUE IMPLIQUEN EL DESPLAZAMIENTO DE DOMINIO DE LOS BIENES DE PETROPERÚ TALES COMO: COMPRAVENTA, PERMUTA, DONACIÓN, TRANSFERENCIA DE DOMINIO FIDUCIARIO Y SUPERFICIE O BIEN LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO BAJO CUALQUIER FIGURA POR UN PLAZO MAYOR A CINCO (5) AÑOS.

LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN MENCIONADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO SOCIAL DE PETROPERÚ SERÁN APROBADOS BAJO LAS REGLAS DESCRITAS EN EL PRESENTE LITERAL. EL DIRECTORIO PODRÁ APROBAR REGLAS ESPECÍFICAS PARA EL EJERCICIO DE ESTA ATRIBUCIÓN.

22. ELABORAR UN PLAN ANUAL DE TRABAJO CALENDARIZADO CON LAS ACTIVIDADES A SER LLEVADAS A CABO POR EL DIRECTORIO. DEBE CONTENER, COMO MÍNIMO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: APROBAR LAS ESTRATEGIAS GENERALES, METAS Y OBJETIVOS ANUALES DE LA EMPRESA Y HACER EL SEGUIMIENTO RESPECTIVO DE FORMA PERIÓDICA; REVISAR LOS INFORMES SOBRE LA SITUACIÓN DEL GOBIERNO CORPORATIVO DE PETROPERÚ DESTACANDO LAS LIMITACIONES AÚN EXISTENTES Y ESTABLECIENDO LAS POLÍTICAS Y MECANISMOS PARA SUPERAR LAS MISMAS; REVISAR LAS POLÍTICAS DE FORMA BIENAL Y ACTUALIZARLAS SI ES NECESARIO; TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DE GESTIÓN CON INFORMACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA DE MANERA MENSUAL; TOMAR CONOCIMIENTO DE LOS INFORMES DE LOS COMITÉS DE MANERA TRIMESTRAL; TOMAR CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE MANTENGA PETROPERÚ EN CALIDAD DE DEUDOR DE MANERA TRIMESTRAL; TOMAR CONOCIMIENTO DEL ESTADO DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN OPERATIVO Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE MANERA TRIMESTRAL; TOMAR CONOCIMIENTO SOBRE PROCESOS JUDICIALES Y CONTINGENCIAS DE MANERA TRIMESTRAL; AUTOEVALUAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DEL DIRECTORIO DE MANERA TRIMESTRAL; TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME ELABORADO POR LA GERENCIA GENERAL, QUE CONTENGA UN REPORTE DEL ESTADO, CUMPLIMIENTO O IMPLEMENTACIÓN DE LOS ACUERDOS DE DIRECTORIO ADOPTADOS EN EL ÚLTIMO TRIMESTRE; TOMAR CONOCIMIENTO DEL INFORME DE LA GERENCIA GENERAL QUE DÉ CUENTA DE SUS PRINCIPALES DECISIONES EN TORNO A SU GESTIÓN CON PERIODICIDAD MENSUAL; TOMAR CONOCIMIENTO Y EVALUAR LAS POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y MANEJO DE RIESGO; TOMAR CONOCIMIENTO DE UN INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA CON PERIODICIDAD SEMESTRAL, ESTABLECIENDO POLÍTICAS PARA SU MEJOR CUMPLIMIENTO, DE MANERA SEMESTRAL; ANALIZAR, EVALUAR Y DECIDIR SOBRE LA PLANEACIÓN Y ESTRATEGIA DE PETROPERÚ DE MANERA SEMESTRAL.
23. APROBAR LA POLÍTICA DE DESCUENTOS, BONIFICACIONES, PREMIOS Y SIMILARES, EN LA COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS DE PETROPERÚ.

24. DEFINIR, SUPERVISAR Y REVISAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE PETROPERÚ.
25. CONTROL DE LA GESTIÓN ORDINARIA Y EVALUACIÓN DE LOS ALTOS DIRECTIVOS.
26. ESTABLECER Y LIDERAR LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA INTEGRAL DE RIESGOS Y EVALUAR Y CONTROLAR LOS PRINCIPALES RIESGOS DE PETROPERÚ.
27. DEFINIR LOS ALCANCES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y DE INFORMACIÓN ADECUADA, EVALUAR SU CUMPLIMIENTO; Y VELAR POR LA INTEGRIDAD Y ACTUALIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD.
28. VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE A PETROPERÚ Y DEFENDER LOS INTERESES DE PETROPERÚ.
29. SUPERVISAR LA EFICIENCIA DE PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO DE PETROPERÚ.
30. APROBAR LA POLÍTICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL DE PETROPERÚ.
31. DETERMINAR LAS POLÍTICAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS MERCADOS, LAS ENTIDADES REGULADORAS/SUPERVISORAS Y LOS GRUPOS DE INTERÉS EN GENERAL.
32. SERVIR DE ENLACE ENTRE PETROPERÚ Y SUS ACCIONISTAS, ASÍ COMO GRUPOS DE INTERÉS, APLICANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y PARIDAD DE TRATO, Y DETERMINAR LA POLÍTICA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS ACCIONISTAS, LOS MERCADOS Y EL RESTO DE LOS TERCEROS INTERESADOS (STAKEHOLDERS), A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA DE PETROPERÚ, O CUALQUIER OTRO MEDIO DE DIFUSIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.
33. APROBAR LA POLÍTICA DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.
34. EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE ADOPTEN Y AQUELLAS DELEGADAS DE FORMA EXPRESA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
35. CONTROLAR LA GESTIÓN REALIZADA POR LA GERENCIA, LA EVALUACIÓN DE SUS MIEMBROS Y LA EFICACIA DE LAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO ADOPTADAS E IMPLEMENTADAS POR PETROPERÚ.
36. ELABORAR UN INFORME ESPECIAL PARA EL CASO DE LAS OPERACIONES QUE LA PROPIA LEY Y/O EL MARCO REGULADOR RESERVEN AL CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON O SIN MAYORÍAS O QUORUM ESPECIALES, O AQUELLAS QUE VOLUNTARIAMENTE SE DETERMINE. DICHO INFORME

CONTENDRÁ UN ANÁLISIS DE LAS CONSECUENCIAS E IMPLICACIONES FUNDAMENTALES DE LA OPERACIÓN PARA PETROPERÚ.

37. DE CONSIDERARLO OPORTUNO, EL DIRECTORIO APROBARÁ CON CARÁCTER ANUAL UN INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO, COMPLEMENTARIO A LA MEMORIA, EN LOS TÉRMINOS QUE EL PROPIO DIRECTORIO DETERMINE.
 38. ESTABLECER LA POLÍTICA DE COMPENSACIONES PARA LA COMPAÑÍA Y LA POLÍTICA DE REMUNERACIÓN.
 39. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE INTEGRIDAD, DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO:
40. DESIGNAR SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE EJECUTIVOS DE PETROPERÚ, REMOVER, FIJAR REMUNERACIONES Y DEMÁS CONDICIONES DE TRABAJO AL GERENTE GENERAL BAJO CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PROFESIONAL, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, SALVO QUE DICHO COMITÉ NO SE ENCUENTRE CONSTITUIDO. A FALTA DE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ, EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR DICHA DECISIÓN.
 41. NOMBRAR, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE EJECUTIVOS DE PETROPERÚ, REMOVER, FIJAR REMUNERACIONES Y CONDICIONES DE TRABAJO AL PERSONAL DE PETROPERÚ QUE REPORTA DIRECTAMENTE AL DIRECTORIO Y AL PERSONAL DE PETROPERÚ QUE REPORTA DIRECTAMENTE A LA GERENCIA GENERAL CONSIDERANDO LA OPINIÓN DEL GERENTE GENERAL BAJO CRITERIOS DE CALIFICACIÓN PROFESIONAL, PREVIA RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES, SALVO QUE DICHO COMITÉ NO SE ENCUENTRE CONSTITUIDO. A FALTA DE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ, EL DIRECTORIO PODRÁ ADOPTAR DICHA DECISIÓN
 42. ESTABLECER MECANISMOS PARA EL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS DE PETROPERÚ CON ACCIONISTAS, ALTA GERENCIA Y DIRECTORES, ASÍ COMO CON SUS PARTES VINCULADAS, Y EL CONTROL DE LAS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
 43. SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE UN PLAN DE SUCESIÓN DEL PERSONAL DE LA EMPRESA HASTA EL TERCER NIVEL.
 44. REGLAMENTAR LO RELATIVO A SU PROPIO FUNCIONAMIENTO, CON EXCEPCIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO QUE ES APROBADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

45. GARANTIZAR QUE EL PROCESO DE PROPUESTA DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y, SU ELECCIÓN, ES FORMAL Y TRANSPARENTE.
46. DELEGAR FACULTADES EN EL PRESIDENTE Y EN EL GERENTE GENERAL.
47. ENCOMENDAR DETERMINADOS ASUNTOS A UNO O MÁS DE SUS MIEMBROS, SIN PERJUICIO DE LOS PODERES QUE PUEDA CONFERIR A CUALQUIER PERSONA, PARA AQUELLAS MATERIAS QUE PUEDAN SER OBJETO DE DELEGACIÓN.

ARTÍCULO 20. – RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS TITULARES DE LA CLASE B, CUANDO LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES NO PERTENEZCA AL ESTADO.

1. EL DIRECTORIO ES RESPONSABLE DE QUE LA RELACIÓN DE PETROPERÚ S.A. CON SUS ACCIONISTAS, RESPONDA A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD DE TRATO, TRANSPARENCIA Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, PARA QUE TODOS ELLOS PUEDAN CONOCER SUFICIENTEMENTE Y EN TODO MOMENTO LA SITUACIÓN DE PETROPERÚ Y EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS DE MANERA RAZONADA E INFORMADA. EL DIRECTORIO NO PODRÁ PROPORCIONAR A LOS ACCIONISTAS DE LA CLASE A, NINGUNA INFORMACIÓN QUE LES OTORQUE UNA SITUACIÓN DE PRIVILEGIO O DE VENTAJA RESPECTO DE LOS ACCIONISTAS CLASE B.

2. LOS CANALES BÁSICOS DE INFORMACIÓN DE PETROPERÚ CON SUS ACCIONISTAS, DE LA CLASE B, LO CONSTITUYEN, LA PÁGINA WEB CORPORATIVA DE PETROPERÚ Y EL ÁREA ENCARGADA DE LA RELACIÓN CON INVERSIONISTAS.

3. PETROPERÚ RECONOCE EL DERECHO DE LOS ACCIONISTAS A PLANTEAR AL DIRECTORIO, A TRAVÉS DEL ÁREA ENCARGADA DE LA RELACIÓN CON INVERSIONISTAS, POR ESCRITO O VÍA CORREO ELECTRÓNICO, LAS CUESTIONES, SUGERENCIAS Y COMENTARIOS DE INTERÉS PARA PETROPERÚ O ASOCIADOS A SU CONDICIÓN DE ACCIONISTAS QUE CONSIDEREN OPORTUNO. ASIMISMO, LOS ACCIONISTAS PODRÁN FORMULAR LAS PREGUNTAS QUE TENGAN POR CONVENIENTE, RESPECTO DE LA INFORMACIÓN QUE PETROPERÚ HAGA PÚBLICA DESDE EL MISMO MOMENTO DE SU PUBLICACIÓN.

4. EL ÁREA ENCARGADA DE LA RELACIÓN CON INVERSIONISTAS, CONTESTARÁ DIRECTAMENTE POR ESCRITO AL ACCIONISTA, YA SEA INDIVIDUALMENTE O DE FORMA AGRUPADA, EN UN PLAZO NO MAYOR A LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES, SALVO IMPOSIBILIDAD DE RECABAR LOS DATOS PRECISOS PARA LA CONTESTACIÓN EN ESTE PERIODO. LAS RESPUESTAS DE PETROPERÚ QUE POR SU INTERÉS GENERAL SE CONSIDERE OPORTUNO SERÁN DIFUNDIDAS A TODOS LOS ACCIONISTAS.

5. EL DIRECTORIO SUPERVISARÁ LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN QUE ESTABLEZCA PETROPERÚ PARA CON SUS ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 24. – PROCEDIMIENTO DE PROPUESTA, EVALUACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS DIRECTORES.

EL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO DETALLADO EN ESTE ARTÍCULO SE DIFERENCIARÁ SEGÚN EL TIPO DE DIRECTOR (INDEPENDIENTE O NO INDEPENDIENTE) Y SE DIVIDIRÁ EN CUATRO FASES: LA CONVOCATORIA, LA EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA, LA EVALUACIÓN DE HABILIDADES BLANDAS Y LA APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS NUEVOS DIRECTORES. PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN, PETROPERÚ CONTRATARÁ UN SERVICIO DE UNA EMPRESA ESPECIALIZADA DE PROBADA TRAYECTORIA EN “HEAD HUNTING” O SELECCIÓN DE ALTOS EJECUTIVOS.

ESTE PROCESO SE DESARROLLARÁ CADA VEZ QUE EXISTAN CARGOS VACANTES EN EL DIRECTORIO. SI SE TRATA DEL REEMPLAZO DE LA TOTALIDAD DE LOS CARGOS DE DIRECTORES POR FINALIZACIÓN DE LOS TRES (3) AÑOS DE SUS MANDATOS, EL PROCESO SERÁ COORDINADO Y LIDERADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SALIENTE HASTA LA FORMALIZACIÓN DE SU REEMPLAZO POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SI SE TRATA DE UNA VACANCIA IMPREVISTA (COMO EN EL CASO DE UNA RENUNCIA), EL PROCESO SERÁ COORDINADO Y LIDERADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, A MENOS QUE EL PUESTO VACANTE SEA JUSTAMENTE AQUEL. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SALIENTE EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 47 DEL ESTATUTO SOCIAL, QUIEN COORDINARÁ Y LIDERARÁ EL PROCESO HASTA LA FORMALIZACIÓN DEL REEMPLAZO DEL CARGO, MOMENTO EN EL QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ REUNIRSE PARA ELEGIR UN NUEVO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 47 DEL ESTATUTO SOCIAL.

EN SU ROL DE COORDINADOR Y LÍDER, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ACTUARÁ COMO CONTRAPARTE EN LA CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO BRINDADO POR LA EMPRESA ESPECIALIZADA. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, CON SOPORTE DE LA ADMINISTRACIÓN, LE ENTREGARÁ LA INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR EL DIRECTORIO (SI LOS HUBIERE) Y POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS A LA EMPRESA ESPECIALIZADA. A SU VEZ SERÁ EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN QUE LA EMPRESA ESPECIALIZADA LE SUMINISTRE AL FINALIZAR LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN, PARA LA EVALUACIÓN, SELECCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

LOS PLAZOS ASOCIADOS A LAS DIFERENTES ETAPAS DEL PROCESO CORRESPONDEN AL DESARROLLO DE ESTE EN EL CONTEXTO DEL REEMPLAZO DE LA TOTALIDAD DE LOS CARGOS DE DIRECTORES. DE TRATARSE DE UNA VACANCIA IMPREVISTA, LOS PLAZOS DEBERÁN ACORTARSE SEGÚN LO INDICADO EN LOS PÁRRAFOS A CONTINUACIÓN.

EN CASO DE REEMPLAZO DE LA TOTALIDAD DE LOS CARGOS DE DIRECTORES POR FINALIZACIÓN DE LOS TRES (3) AÑOS DE SUS MANDATOS, ESTE PROCESO DEBERÁ INICIARSE ENTRE TREINTA Y CINCUENTA DÍAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DE LOS TRES (3) AÑOS. SI EL PROCESO NO ES INICIADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EN EL PLAZO ESTABLECIDO, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ REUNIRSE Y DESIGNAR A LA PERSONA RESPONSABLE DE OCUPAR EL ROL DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO EN ESTE PROCESO SEGÚN SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO.

CABE MENCIONAR QUE ESTE PROCESO NO ES APLICABLE A LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR ELEGIDO POR LOS TRABAJADORES.

1. CONVOCATORIA. EN CONDICIONES NORMALES, ESTA FASE DURARÁ UN PLAZO MÁXIMO DE TREINTA DÍAS. DE TRATARSE DE UNA VACANCIA IMPREVISTA, ESTA FASE DEBERÁ EXTENDERSE COMO MÁXIMO QUINCE DÍAS.

PARA CANDIDATOS A MIEMBROS INDEPENDIENTES: CON EL FIN DE MANTENER LA TRANSPARENCIA EN LOS PROCESOS Y GENERAR UNA MÁS AMPLIA CONVOCATORIA, SE SOLICITARÁ QUE LA EMPRESA ESPECIALIZADA REALICE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA, EN POR LO MENOS TRES (03) PORTALES Y/O REDES LABORALES ESPECIALIZADAS (NO DE UNIVERSIDADES) CUYA ESPECIALIDAD ABARQUE CARGOS EJECUTIVOS Y PERMITA UNA CONVOCATORIA A NIVEL NACIONAL. EN ADICIÓN, PODRÁ UTILIZAR OTROS MEDIOS DE DIFUSIÓN COMO, POR EJEMPLO, MEDIOS DE PRENSA, ENTRE OTROS QUE CONSIDERE PERTINENTES. LOS COSTOS DE LA PUBLICACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CONVOCATORIAS SIEMPRE SERÁN A CUENTA DE LA EMPRESA ESPECIALIZADA.

ASIMISMO, CUALQUIER MIEMBRO DEL DIRECTORIO PODRÁ PROPONER UNO O MÁS CANDIDATOS A MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL DIRECTORIO.

LOS CANDIDATOS A MIEMBROS INDEPENDIENTES DEBERÁN PRESENTAR A LA EMPRESA ESPECIALIZADA SUS CANDIDATURAS CONTENIENDO LA HOJA DE VIDA O CURRICULUM VITAE, LA CUAL INCLUIRÁ LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR INDEPENDIENTE Y LA INFORMACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PUNTAJE CONFORME A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS, ASÍ COMO EL MODELO DE DECLARACIÓN JURADA ESTABLECIDO POR PETROPERÚ, SUSCRITO POR EL CANDIDATO.

PARA CANDIDATOS A MIEMBROS NO INDEPENDIENTES: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PROPONDRÁ AL MENOS UN CANDIDATO A DIRECTOR NO INDEPENDIENTE POR PUESTO DE DIRECTOR NO INDEPENDIENTE A REEMPLAZAR.

LOS CANDIDATOS A MIEMBROS NO INDEPENDIENTES DEBERÁN PRESENTAR A LA EMPRESA ESPECIALIZADA SUS CANDIDATURAS CONTENIENDO LA HOJA DE VIDA O CURRICULUM VITAE, LA CUAL INCLUIRÁ LA DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LOS REQUISITOS PARA SER DIRECTOR NO INDEPENDIENTE Y LA INFORMACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE PUNTAJE CONFORME A LOS FACTORES DE EVALUACIÓN, ASÍ COMO EL MODELO DE DECLARACIÓN JURADA ESTABLECIDO POR PETROPERÚ, SUSCRITO POR EL CANDIDATO.

2. EVALUACIÓN DE HOJA DE VIDA. ESTA FASE SE DIVIDE A SU VEZ EN DOS FASES: 2.1 IDENTIFICACIÓN DE PROPUESTOS APTOS Y 2.2 EVALUACIÓN DE CANDIDATOS A DIRECTOR INDEPENDIENTE. LA SEGUNDA DE ESTAS FASES

SOLO SE LLEVARÁ A CABO DE EXISTIR UNA VACANCIA EN UN CARGO DE DIRECTOR INDEPENDIENTE.

2.1 IDENTIFICACIÓN DE PROPUESTOS APTOS. EN CONDICIONES NORMALES, ESTA FASE DEBERÁ ESTAR COMPLETA LUEGO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA LA FASE 1. DE TRATARSE DE UNA VACANCIA IMPREVISTA, ESTA FASE DEBERÁ ESTAR COMPLETA LUEGO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA LA FASE 1.

PARA CANDIDATOS A MIEMBROS INDEPENDIENTES: LA EMPRESA ESPECIALIZADA ANALIZARÁ LAS CANDIDATURAS PARA MIEMBROS INDEPENDIENTES DEL DIRECTORIO Y CORROBORARÁ QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDAS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS, EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL ESTATUTO, PARA DIRECTORES (Y EN PARTICULAR, AQUELLAS PARA DIRECTORES INDEPENDIENTES). TAMBIÉN VERIFICARÁ QUE LOS CANDIDATOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA DIRECTORES INDEPENDIENTES DETALLADOS EN LOS DOCUMENTOS RECIÉN MENCIONADOS.

EN CASO DE CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y DE NO ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PROHIBICIONES, LA EMPRESA ESPECIALIZADA DEFINIRÁ A ESTOS CANDIDATOS COMO “PROPUESTOS APTOS” Y PASARÁN A UNA FASE 2.2 DE EVALUACIÓN.

PARA CANDIDATOS A MIEMBROS NO INDEPENDIENTES: LA EMPRESA ESPECIALIZADA ANALIZARÁ LAS CANDIDATURAS PARA MIEMBROS NO INDEPENDIENTES DEL DIRECTORIO Y CORROBORARÁ QUE NO SE ENCUENTREN COMPRENDIDAS EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS, EN EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y EN EL ESTATUTO PARA DIRECTORES. TAMBIÉN VERIFICARÁ QUE LOS CANDIDATOS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS, PARA DIRECTORES DETALLADOS EN LOS DOCUMENTOS RECIÉN MENCIONADOS.

EN CASO DE CUMPLIR TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y DE NO ENCONTRARSE DENTRO DE LAS PROHIBICIONES, LA EMPRESA ESPECIALIZADA DEFINIRÁ A ESTOS CANDIDATOS COMO “PROPUESTOS APTOS CALIFICADOS” Y PASARÁN DIRECTAMENTE A LA FASE 3 DE EVALUACIÓN DE HABILIDADES BLANDAS.

2.2 EVALUACIÓN DE CANDIDATOS A DIRECTOR INDEPENDIENTE. ESTA FASE DEBERÁ ESTAR COMPLETA LUEGO DE LOS TRES DÍAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA LA FASE 2.1.

LA EMPRESA ESPECIALIZADA EVALUARÁ LAS HOJAS DE VIDA DE LOS CANDIDATOS A DIRECTOR INDEPENDIENTE DEFINIDOS EN LA FASE ANTERIOR COMO “PROPUESTOS APTOS” TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES FACTORES:

I. FORMACIÓN PROFESIONAL

ESTE FACTOR TIENE POR OBJETO ESTABLECER UNA CALIFICACIÓN EN FUNCIÓN DEL ESFUERZO REALIZADO POR LA PERSONA PROPUESTA PARA OBTENER UN GRADO ACADÉMICO (BACHILLERATO, MAESTRÍA Y/O DOCTORADO) O TÍTULO PROFESIONAL. EL PUNTAJE MÁXIMO A ASIGNARSE ES DE VEINTICINCO (25) PUNTOS, EL MISMO QUE SE OTORGARÁ DE LA MANERA SIGUIENTE: 5 PUNTOS SI EL CANDIDATO TIENE UNO O MÁS GRADOS ACADÉMICOS UNIVERSITARIOS DE BACHILLER O UNO O MÁS TÍTULOS PROFESIONALES, SEGÚN CORRESPONDA; 10 PUNTOS SI EL CANDIDATO TIENE UNO O MÁS GRADOS DE MAESTRÍA; Y 10 PUNTOS SI TIENE UNO O MÁS GRADOS DE DOCTORADO.

II. TRAYECTORIA PROFESIONAL

ESTE FACTOR ESTÁ ORIENTADO A CALIFICAR LA EXPERIENCIA GERENCIAL Y/O DIRECTIVA DE LA PERSONA PROPUESTA. EL PUNTAJE NO ES ACUMULATIVO DENTRO DEL MISMO TIPO DE EXPERIENCIA, DEBIENDO OTORGARSE DE LA SIGUIENTE MANERA: 15 PUNTOS SI EL CANDIDATO TIENE DE CINCO (5) Y HASTA OCHO (8) AÑOS DE EXPERIENCIA GERENCIAL; 20 PUNTOS SI TIENE MÁS DE OCHO (8) Y HASTA DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA GERENCIAL; 25 PUNTOS SI TIENE MÁS DE DIEZ (10) AÑOS DE EXPERIENCIA GERENCIAL; Y 5 PUNTOS POR AÑO DE EXPERIENCIA COMO MIEMBRO DE DIRECTORIO, CON UN MÁXIMO DE 25 PUNTOS.

SE CONSIDERARÁ TAMBIÉN COMO EXPERIENCIA GERENCIAL A LA SIGUIENTE:

- a) VICEMINISTRO.
- b) SECRETARIO GENERAL DE UN MINISTERIO, DEL CONSEJO DE MINISTROS O DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
- c) JEFE O ASESOR DEL GABINETE DE ASESORES DEL DESPACHO MINISTERIAL.
- d) DIRECTOR GENERAL O NACIONAL DE UN MINISTERIO.
- e) PRESIDENTE, DIRECTOR EJECUTIVO, SUPERINTENDENTE O TITULAR DE UN ORGANISMO REGULADOR, SUPERVISOR O PÚBLICO ESPECIALIZADO.
- f) TITULAR DE UNA UNIDAD ORGÁNICA DE LA ALTA DIRECCIÓN DE UN ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO (SBS, RENIEC, JNE, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ONPE, BCRP, JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Y MINISTERIO PÚBLICO).
- g) OTROS CARGOS EN LOS SECTORES PÚBLICO O PRIVADO, SIEMPRE QUE SE ACREDITE QUE EL CANDIDATO A DIRECTOR HAYA ASUMIDO EL LIDERAZGO EN EL ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DE LA ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO EN

EL DESARROLLO DE PROCESOS DE PLANEAMIENTO Y ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN Y/O CONTROL DE LAS INSTITUCIONES DONDE SE HAYA DESEMPEÑADO.

SE CONSIDERARÁ COMO EXPERIENCIA HOMOLOGABLE A LA DE MIEMBRO DE DIRECTORIO, TAMBIÉN A LA OBTENIDA POR EL EJERCICIO DEL SIGUIENTE CARGO PÚBLICO: MINISTRO DE ESTADO.

SERÁN CONSIDERADOS COMO “PROPUESTOS APTOS CALIFICADOS” AQUELLOS QUE OBTENGAN POR LO MENOS TREINTA (30) PUNTOS TOTALES EN ESTAS DOS ETAPAS. AQUELLOS CONSIDERADOS COMO “PROPUESTOS APTOS CALIFICADOS” SERÁN ORDENADOS POR SU PUNTAJE EN ESTA FASE DE EVALUACIÓN. LA EMPRESA ESPECIALIZADA SELECCIONARÁ A LOS TRES (3) CANDIDATOS PROPUESTOS APTOS CALIFICADOS CON MAYOR PUNTAJE (TRES CANDIDATOS POR CARGO VACANTE), QUIENES PASARÁN A LA FASE 3 DE EVALUACIÓN DE HABILIDADES BLANDAS.

3. EVALUACIÓN DE HABILIDADES BLANDAS. EN CONDICIONES NORMALES, ESTA FASE DEBERÁ ESTAR COMPLETA LUEGO DE LOS SIETE DÍAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA LA FASE 2.2. DE TRATARSE DE UNA VACANCIA IMPREVISTA, ESTA FASE DEBERÁ ESTAR COMPLETA LUEGO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA LA FASE 2.2. DE NO LLEVARSE A CABO UNA FASE 2.2, DEBERÁ ESTAR COMPLETA LUEGO DE LOS SIETE DÍAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA LA FASE 2.1 EN CONDICIONES NORMALES Y LUEGO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DEL TIEMPO ESTABLECIDO PARA LA FASE 2.1 SI SE TRATA DE UNA VACANCIA IMPREVISTA. ESTOS PLAZOS NO CONTEMPLAN EL TIEMPO DE VALIDACIÓN DE LOS INFORMES LABORALES POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO (ESTE PLAZO SE DETALLA MÁS ADELANTE).

LA EMPRESA ESPECIALIZADA DEBERÁ LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES QUE ACUERDE CON LA EMPRESA PARA EMITIR UN INFORME PSICO-LABORAL DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS APTOS CALIFICADOS TANTO PARA DIRECTOR INDEPENDIENTE COMO PARA DIRECTOR NO INDEPENDIENTE. LA EVALUACIÓN DE LAS HABILIDADES BLANDAS DEBERÁ CONSIDERAR FACTORES DIVIDIDOS EN DOS ÁREAS:

1) COMPETENCIAS GERENCIALES

- a) VISIÓN ESTRATÉGICA
- b) CAPACIDAD DE DIRECCIÓN
- c) GESTIÓN DE PERSONAS
- d) COLABORACIÓN E INFLUENCIA
- e) GESTIÓN DEL CAMBIO
- f) ALINEAMIENTO A LAS NORMAS

2) FACTORES DE PERSONALIDAD

a) TENDENCIAS INNATAS A LAS QUE SE INCLINA UNA PERSONA

b) RASGOS DE PERSONALIDAD.

PARA TODOS LOS CANDIDATOS PROPUESTOS APTOS CALIFICADOS QUE HAYAN ALCANZADO ESTA RONDA (SIN IMPORTAR SI SU CANDIDATURA ES PARA DIRECTOR INDEPENDIENTE O PARA DIRECTOR NO INDEPENDIENTE), LA EMPRESA ESPECIALIZADA DEBERÁ REMITIR UNA COPIA DE LOS INFORMES PSICO-LABORALES Y LA CARPETA CON LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CANDIDATOS AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEBERÁ REVISAR QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA SE ENCUENTRE COMPLETA EN UN PLAZO NO MAYOR A TRES (3) DÍAS LUEGO DE RECIBIDOS LOS INFORMES. LA ADMINISTRACIÓN PODRÁ EMITIR OPINIÓN DEL INFORME DE SER CONSULTADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. POSTERIOR A ELLO, SE ENVIARÁN LOS EXPEDIENTES DE LOS CANDIDATOS FINALES A LA JUNTA DE ACCIONISTAS PARA LA DECISIÓN FINAL.

4. APROBACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS NUEVOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ EL ÓRGANO COMPETENTE PARA DESIGNAR LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EN EL ESTATUTO SOCIAL, CON LA EXCEPCIÓN DEL DIRECTOR NOMBRADO POR LOS TRABAJADORES, QUE POR EXIGENCIA LEGAL SERÁ ELEGIDO DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ESTATUTO. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBERÁ REUNIRSE PARA RECIBIR LOS EXPEDIENTES DE LOS CANDIDATOS FINALES Y ELEGIR A LOS REEMPLAZANTES, PUDIENDO ENTREVISTARLOS DE CONSIDERARLO BENEFICIOSO. SI PREVIO AL PROCESO DE SELECCIÓN EL VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO HABÍA ASUMIDO LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEBIDO A LA VACANCIA DEL ANTERIOR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, LA JUNTA DEBERÁ REUNIRSE UNA VEZ ELEGIDO EL REEMPLAZANTE DEL PUESTO VACANTE Y DESIGNAR UN NUEVO PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ENTRE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES, PUDIENDO SI ASÍ LO DESEA RATIFICAR AL PRESIDENTE EN FUNCIONES SI ESTE CUMPLE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO SOCIAL Y EN EL REGLAMENTO DEL DIRECTORIO.

SI LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO CONSIDERA QUE NINGUNO DE LOS CANDIDATOS PARA CADA CARGO DE DIRECTOR VACANTE DEBE SER ELEGIDO, DEBERÁ INFORMARSE AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, QUIEN EN SU ROL DE COORDINADOR Y LÍDER DEL PROCESO DE SELECCIÓN, COMUNICARÁ A LA EMPRESA ESPECIALIZADA LA NECESIDAD DE ELEGIR OTROS CANDIDATOS DEL CONJUNTO DE PROPUESTOS APTOS CALIFICADOS (SI ES QUE LOS HAY) E INVOLUCRARLOS EN LA FASE 3 DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LUEGO CONTINUAR CON EL PROCESO. DE NO HABER CANDIDATOS PROPUESTOS APTOS CALIFICADOS DISPONIBLES, COMENZARÁ UN NUEVO PROCESO EN SU FORMATO REDUCIDO (ES DECIR CON LOS PLAZOS PROPIOS DE UN PROCESO SURGIDO POR UNA VACANCIA IMPREVISTA). ES IMPORTANTE RECORDAR QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TIENE LA OBLIGACIÓN DE DESIGNAR AL

DIRECTOR REEMPLAZANTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES MESES DESDE QUE SE PRODUJO LA VACANCIA DE UN CARGO EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 47 DEL ESTATUTO SOCIAL.

CUANDO LAS ACCIONES DE CLASE "B" NO SEAN DE PROPIEDAD DEL ESTADO PERUANO, LOS DIRECTORES SERÁN ELEGIDOS POR EL SISTEMA DE VOTO ACUMULATIVO DE ACUERDO AL ART. 164 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

LA INFORMACIÓN DE TRAYECTORIA Y ANTECEDENTES DE LOS DIRECTORES DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTOR REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES FORMALIZADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEBE SER PUBLICADA (POR MEDIO DE SU HOJA DE VIDA), MOSTRANDO SU NIVEL EDUCATIVO, EXPERIENCIA RELEVANTE, ROL EN EL DIRECTORIO Y CLASE DE DIRECTOR.

ARTÍCULO 25. – REQUISITOS PARA SER DIRECTOR.

1. ADEMÁS DE LAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ESTATUTO, LOS DIRECTORES ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁN QUE CUMPLIR PARA SU DESIGNACIÓN O DURANTE SU EJERCICIO, LOS SIGUIENTES REQUISITOS COMO MÍNIMO:

a. SOLVENCIA MORAL, CAPACIDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL ACREDITADA.

b. NO DESEMPEÑAR CARGOS O FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN O ASESORAMIENTO EN EMPRESAS COMPETIDORAS, O EL DESEMPEÑO DE ESOS MISMOS CARGOS O FUNCIONES EN SOCIEDADES QUE OSTENTEN UNA POSICIÓN DE DOMINIO O CONTROL EN EMPRESAS COMPETIDORAS.

c. NO PODRÁN OSTENTAR LA CONDICIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO QUIENES, POR SÍ O POR PERSONA INTERPUESTA DESEMPEÑEN CARGOS EN EMPRESAS QUE SEAN CLIENTES O PROVEEDORES HABITUALES DE BIENES Y SERVICIOS DE PETROPERÚ, SEAN REPRESENTANTES DE DICHAS EMPRESAS O ESTÉN VINCULADOS A ELLAS, SIEMPRE QUE ESTA CONDICIÓN PUEDA SUSCITAR UN CONFLICTO O COLISIÓN DE INTERESES CON LOS DE PETROPERÚ.

d. NO PODRÁN SER DIRECTORES LOS QUE TENGAN INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE O INCAPACIDAD LEGAL ABSOLUTA O CAPACIDAD RESTRINGIDA, QUE LES IMPIDA DEFINITIVAMENTE EJERCER SUS FUNCIONES, LOS QUEBRADOS, LOS QUE POR RAZÓN DE SU CARGO O FUNCIONES ESTÉN IMPEDIDOS PARA EJERCER EL COMERCIO, LAS PERSONAS QUE TENGAN UN PLEITO PENDIENTE CON PETROPERÚ EN CALIDAD DE DEMANDANTES O ESTÉN SUJETOS A UNA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL INICIADA POR PETROPERÚ O ESTÉN IMPEDIDOS POR MANDATO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL O ARBITRAL.

e. NO ESTAR INCURSO, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN UN PROCESO JUDICIAL QUE, A JUICIO DEL DIRECTORIO, PUEDA PONER EN PELIGRO LA REPUTACIÓN DE PETROPERÚ.

f. CONTAR CON UN GRADO ACADÉMICO UNIVERSITARIO, TENER EXPERIENCIA GERENCIAL O DIRECTIVA Y NO ESTAR INHABILITADO PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS.

g. NO PODRÁN SER DIRECTORES LOS QUE OCUPEN UNA POSICIÓN EN LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL O MANTENGAN UN VÍNCULO DE PROVISIÓN DE SERVICIO CON PETROPERÚ EN SIMULTÁNEO, A EXCEPCIÓN DEL DIRECTOR ELEGIDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES.

h. CUALQUIER PERSONA QUE SEA REMOVIDA POR FALTA GRAVE DEL CARGO DE DIRECTOR DE PETROPERÚ NO PODRÁ SER DESIGNADA NUEVAMENTE COMO MIEMBRO DEL DIRECTORIO.

2. PARA QUE UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SEA CONSIDERADO DIRECTOR INDEPENDIENTE, DEBERÁ CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS ADEMÁS DE AQUELLOS PRESENTES EN EL ARTÍCULO 15 DE ESTE REGLAMENTO Y EN EL ARTÍCULO 47 DEL ESTATUTO SOCIAL:

i. NO SER FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO.

ii. NO HABER TENIDO VÍNCULO LABORAL CON PETROPERÚ O RELACIÓN COMERCIAL O CONTRACTUAL DE CARÁCTER SIGNIFICATIVO CON PETROPERÚ, DENTRO DE LOS DOS (2) ÚLTIMOS AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE SU DESIGNACIÓN.

iii. NO MANTENER LITIGIO O CONFLICTO DE INTERESES CON LA EMPRESA, O QUE EN GENERAL, ESTÉN INCURSOS DENTRO DE LAS INCOMPATIBILIDADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 161° DE LA LEY N° 26887, LEY GENERAL DE SOCIEDADES.

ADEMÁS DE LOS REQUISITOS SEÑALADOS, SE TOMARÁ EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS PARA LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO INDEPENDIENTES:

- DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD PROFESIONAL PLENA Y CALIFICADA AL MARGEN DEL DIRECTORIO.

- MANTENER UNA SITUACIÓN PATRIMONIAL QUE PERMITA PRESUMIR UNA INDEPENDENCIA ECONÓMICA SUFICIENTE FRENTE A LA RETRIBUCIÓN QUE PUEDA PERCIBIR DEL DIRECTORIO DE PETROPERÚ.

- CONTAR CON UN PERFIL PROFESIONAL Y PERSONAL QUE PERMITA PRESUMIR SU INDEPENDENCIA.

ARTÍCULO 26. - DURACIÓN DEL CARGO.

LOS DIRECTORES EJERCERÁN SU CARGO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 15 DEL PRESENTE REGLAMENTO. EN EL CASO DE LOS DIRECTORES INDEPENDIENTES, ADICIONALMENTE, EL DIRECTORIO DEBERÁ VALORAR EL TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL EJERCICIO DE SU CARGO Y LA CONCURRENCIA EN EL MOMENTO DE SU RENOVACIÓN DE SU CONDICIÓN DE INDEPENDIENTE.

CON EL FIN DE DAR CONTINUIDAD A LA ACTUACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, LOS DIRECTORES CONTINUARÁN EN SUS CARGOS AUNQUE HUBIERE CONCLUIDO SU PERIODO MIENTRAS NO SE PRODUZCA NUEVA ELECCIÓN Y LOS ELEGIDOS ACEPTEN EL CARGO. EL MANDATO DEL DIRECTOR ELEGIDO POR LOS TRABAJADORES TERMINA AL CONCLUIR EL PERIODO ESTABLECIDO; SU CARGO QUEDARÁ VACANTE HASTA QUE SE FORMALICE LA ELECCIÓN DEL NUEVO DIRECTOR ELEGIDO POR LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 27. – ASISTENCIA A LAS SESIONES DEL DIRECTORIO.

1. LOS DIRECTORES ELEGIDOS ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE ASISTIR A LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL DIRECTORIO SALVO CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

2. AQUELLOS DIRECTORES QUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN DOS (2) REUNIONES CONSECUTIVAS O CUATRO (4) POR AÑO, SERÁN AMONESTADOS POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. A LOS QUE INCURRAN EN LO DISPUESTO EN EL LITERAL A) DEL ARTÍCULO 49-A DEL ESTATUTO SE LES PEDIRÁ SU RENUNCIA O, SE PROPONDRÁ SU CESE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

3. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ES EL RESPONSABLE DE MONITOREAR LA ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES A LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO. EL GRADO DE ASISTENCIA DE LOS DIRECTORES SERÁ PUBLICADO EN LA MEMORIA O, EN SU CASO, EN EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO.

ARTÍCULO 40. - DERECHO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO

1. LOS DIRECTORES PODRÁN SOLICITAR LA INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO QUE NECESITEN EN EL SENO DEL DIRECTORIO, CUANDO ASÍ LO EXIJA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, LA CUAL SE CANALIZARÁ A TRAVÉS DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, QUIEN ATENDERÁ LAS SOLICITUDES DEL DIRECTOR FACILITÁNDOLE DIRECTAMENTE LA INFORMACIÓN.

2. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ES RESPONSABLE DE COORDINAR CON EL GERENTE GENERAL, LA ENTREGA, CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, A LOS DIRECTORES DE LA INFORMACIÓN ASOCIADA A CADA UNO DE LOS PUNTOS INCLUIDOS EN LA AGENDA.

3. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ES RESPONSABLE, DE QUE EN LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGUE A LOS DIRECTORES, PREVALEZCA EL PRINCIPIO DE CALIDAD, DE FORMA TAL

QUE SE CUENTE CON SOPORTES DOCUMENTARIOS ADECUADOS, QUE PERMITA A LOS DIRECTORES COMPRENDER Y TOMAR CONOCIMIENTO DEL TEMA A TRATAR, PERMITIÉNDOLES VALORAR CON FACILIDAD LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DE CADA ASUNTO INCLUIDO EN LA AGENDA, PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

LA DOCUMENTACIÓN MÍNIMA PARA LA ESTACIÓN ORDEN DEL DÍA DEBERÁ INCLUIR, UN INFORME TÉCNICO Y UN INFORME LEGAL SOBRE CADA ASUNTO A TRATAR, ASÍ COMO UN RESUMEN EJECUTIVO Y PROYECTO DE ACUERDO DE DIRECTORIO.

ADICIONALMENTE, DE SER EL CASO, LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS DIRECTORES DEBERÁ INCLUIR LO SIGUIENTE:

- a) LOS PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL NEGOCIO, TANTO A NIVEL CONSOLIDADO COMO POR LÍNEAS DE NEGOCIO.
- b) LAS PRINCIPALES VARIACIONES EN EL PLAN DE INVERSIONES Y PRESUPUESTOS.
- c) UN ANÁLISIS COMPARATIVO O "BENCHMARK", CON EMPRESAS SIMILARES DE LA INDUSTRIA PETROLERA.

4. EL PRESIDENTE PODRÁ RESTRINGIR EXCEPCIONALMENTE Y DE MANERA TEMPORAL EL ACCESO A INFORMACIONES DETERMINADAS, DANDO CUENTA EN TODO CASO DE ESTA DECISIÓN AL DIRECTORIO. ASIMISMO, EL PRESIDENTE SE PUEDE RESERVAR EL DERECHO A SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO PARA LA ENTREGA DE DETERMINADA INFORMACIÓN. EN CUALQUIER CASO, EL PRESIDENTE ESTÁ OBLIGADO A CONTESTAR POR ESCRITO EXPLICANDO SU POSICIÓN AL DIRECTOR QUE SOLICITE INFORMACIÓN.

5. CUANDO SE TRATE DE LOS SUPUESTOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 21, NUMERAL 3 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EL DIRECTORIO SE RESERVA EL DERECHO DE CONTRATAR LA OPINIÓN DE UN ASESOR EXTERNO INDEPENDIENTE, CON EL FIN DE QUE EMITA UNA OPINIÓN.

ARTÍCULO 42. – RETRIBUCIÓN DEL DIRECTOR

6. LA POLÍTICA DE RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DEBERÁ CONTEMPLAR LOS CRITERIOS QUE PERMITAN CONTAR CON PROFESIONALES, CON EXPERIENCIA Y SOLVENCIA MORAL, Y QUE, A SU VEZ, SEAN ADECUADOS E IDÓNEOS PARA INCENTIVAR UNA BUENA GESTIÓN.

7. LA POLÍTICA DE RETRIBUCIÓN DE LOS DIRECTORES SE APRUEBA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON ARREGLO A LAS PREVISIONES Y LÍMITES ESTATUTARIOS, AJUSTADA A LOS PRINCIPIOS DE MODERACIÓN, CONSIDERANDO EL INTERÉS A LARGO PLAZO DE PETROPERÚ, Y SUJETO A LA LEY Y REGULACIÓN APLICABLE.

8. POR SU PARTICIPACIÓN EN CADA SESIÓN DE DIRECTORIO LOS DIRECTORES PERCIBIRÁN UNA DIETA, CON UN MÁXIMO DE DOS SESIONES RETRIBUIDAS AL MES, CUYO MONTO FIJO SERÁ DETERMINADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN EL CASO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EL RÉGIMEN DE RETRIBUCIÓN SERÁ DETERMINADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE PETROPERÚ. DICHO RÉGIMEN PARA EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERÁ UNA RETRIBUCIÓN CON MONTO FIJO MENSUAL. EL DIRECTORIO PODRÁ PROPONER CUESTIONES RELATIVAS A SU RETRIBUCIÓN A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL DIRECTOR DESIGNADO POR LOS TRABAJADORES PERCIBIRÁ UNA DIETA, CON UN MÁXIMO DE DOS SESIONES AL MES AL IGUAL QUE LOS DEMÁS DIRECTORES Y COBRARÁ AL MISMO TIEMPO SU REMUNERACIÓN Y OTROS INGRESOS QUE COMO TRABAJADOR DE PETROPERÚ LE CORRESPONDAN.

4. EL DIRECTORIO INCLUIRÁ EN LA MEMORIA ANUAL DE PETROPERÚ, SU WEB CORPORATIVA Y DE SER EL CASO, EN EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO, LA POLÍTICA DE RETRIBUCIÓN.

ARTÍCULO 43. – EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

1. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DIRIGE EL FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO, PROCURANDO QUE LOS MIEMBROS DE ESTE DISPONGAN DE LA ADECUADA INFORMACIÓN.

2. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TIENE LA FACULTAD DE ENCOMENDAR A MIEMBROS CONCRETOS DEL DIRECTORIO LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS TAREAS.

3. CORRESPONDE AL PRESIDENTE CONVOCAR AL DIRECTORIO, DETERMINAR LA AGENDA Y DIRIGIR LOS DEBATES DEL DIRECTORIO.

4. EN CASO DE VACANCIA, AUSENCIA O ENFERMEDAD, EL PRESIDENTE SERÁ SUSTITUIDO POR EL VICEPRESIDENTE.

5. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO ACTUARÁ COMO CONTRAPARTE EN LA CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO BRINDADO POR LA EMPRESA ESPECIALIZADA A LO LARGO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO. EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, CON SOPORTE DE LA ADMINISTRACIÓN, LE ENTREGARÁ LA INFORMACIÓN DE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS POR EL DIRECTORIO (SI LOS HUBIERE) Y POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS. A SU VEZ SERÁ EL RECEPTOR DE LA INFORMACIÓN QUE LA EMPRESA ESPECIALIZADA LE SUMINISTRE AL FINALIZAR LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN Y REVISARÁ QUE LA INFORMACIÓN REMITIDA SE ENCUENTRE COMPLETA PARA LA POSTERIOR SELECCIÓN DEFINITIVA Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

ARTÍCULO 51. – EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO SOLO PROPORCIONARÁ COPIA DE LAS ACTAS CUANDO:

- (a) ASÍ LO ACUERDE EL DIRECTORIO;
- (b) LO SOLICITE UNA ENTIDAD OFICIAL FACULTADA PARA ELLO; O,
- (c) SE ORDENE POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O LO ESTABLEZCA LA LEY.
- (d) LO SOLICITE LA GERENCIA GENERAL, DE MANERA JUSTIFICADA, LO CUAL DEBERÁ SER INFORMADO POR EL SECRETARIO DEL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 55. – AUTOEVALUACIÓN DEL DIRECTORIO

1. EL DIRECTORIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE AL MENOS UNA VEZ AL AÑO EVALUAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO COMO ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EL GRADO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS, TANTO EN TÉRMINOS DE RESULTADOS Y DESEMPEÑO COMO DE ASISTENCIA A LAS SESIONES E IMPLICACIÓN Y APORTACIÓN ACTIVA.

2. EL PROCESO DE AUTOEVALUACIÓN SERÁ LIDERADO POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, EXCEPTUANDO SU PROPIA EVALUACIÓN, Y LAS CONCLUSIONES DEBERÁN SER OBJETO DE AUTORREFLEXIÓN POR EL DIRECTORIO Y EVENTUALMENTE SERVIR PARA PODER CONTRIBUIR A FUNDAMENTAR CUALQUIER DECISIÓN, YA SEA RELATIVA AL CESE, A LA RETRIBUCIÓN CONCRETA DE CADA MIEMBRO U OTROS ASPECTOS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RECIBIRÁ LOS INFORMES DE AUTOEVALUACIÓN PARA ANALIZARLOS Y DEVOLVERLOS CON COMENTARIOS, DE SER EL CASO.

3. LA AUTOEVALUACIÓN DEBERÁ REUNIR CUATRO DIMENSIONES: ESTRUCTURA Y GOBIERNO, COORDINACIÓN, INTERACCIÓN Y ENFOQUE ESTRATÉGICO. A SU VEZ, CADA UNA DE ESTAS DIMENSIONES DEBEN SER EVALUADAS EN BASE A COMPONENTES CONCRETOS, PRESENTADOS A CONTINUACIÓN.

ESTRUCTURA Y GOBIERNO MIDE EL GRADO DE SOLIDEZ DE LA ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO. UN RESULTADO ÓPTIMO SIGNIFICA LA EXISTENCIA DE UN EQUIPO CAPAZ Y EXPERIMENTADO, CUYOS PERFILES ESTÉN ACORDE CON LA ESTRATEGIA DE MEDIANO Y LARGO PLAZO DE LA EMPRESA, QUE POSEAN CLARIDAD SOBRE CUÁLES SON SUS FUNCIONES Y LAS EJECUTEN TENIENDO EN CUENTA QUE SU FOCO ESTRATÉGICO ES DE MÁS ALTO NIVEL QUE EL DE LA GERENCIA, QUE DISEÑE MECÁNICAS DE REUNIÓN EFICIENTES Y DESIGNE LOS COMITÉS DE APOYO NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES. SUS COMPONENTES SON LA COMPOSICIÓN, LAS FUNCIONES DEL DIRECTORIO, LAS REUNIONES Y LOS COMITÉS.

COORDINACIÓN MIDE LA CAPACIDAD DEL DIRECTORIO PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA, ENTRE EL DIRECTORIO Y LOS ACCIONISTAS Y ENTRE EL DIRECTORIO Y LOS GRUPOS DE INTERÉS. UN RESULTADO ÓPTIMO IMPLICA UN FLUJO DE INFORMACIÓN COMPLETA Y DE CALIDAD PARA LA TOMA DE DECISIÓN ESTRATÉGICA, Y UN DIRECTORIO QUE

RECIBE CON LA DEBIDA ANTELACIÓN LOS INSUMOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DE DECISIONES DE MEDIANO O LARGO PLAZO. SUS COMPONENTES SON LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

INTERACCIÓN MIDE LA SOLIDEZ DE LAS RELACIONES ENTRE LOS DIRECTORES, ENTRE LOS DIRECTORES Y EL PRESIDENTE Y ENTRE ESTOS Y LA GERENCIA. UN ALTO NIVEL DE INTERACCIÓN PERMITE APROVECHAR AL MÁXIMO EL CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DE TODOS LOS ACTORES. SUS COMPONENTES SON LA PARTICIPACIÓN, LA INTERACCIÓN ENTRE MIEMBROS DEL DIRECTORIO, LA INTERACCIÓN ENTRE MIEMBROS Y PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, LA INTERACCIÓN ENTRE PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y GERENTE GENERAL, Y LA INTERACCIÓN ENTRE MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y EJECUTIVOS.

ENFOQUE ESTRATÉGICO MIDE LA CLARIDAD DEL ROL DEL DIRECTORIO EN LA AGREGACIÓN DE VALOR DE LA COMPAÑÍA. UN FOCO ESTRATÉGICO CLARAMENTE DEFINIDO PERMITE GUIAR Y COMPLEMENTAR EXITOSAMENTE LOS ESFUERZOS DE LA GERENCIA. SUS COMPONENTES SON LAS METAS ESTRATÉGICAS, LAS DISCUSIONES Y TOMA DE DECISIONES Y LA AGENDA.

ARTÍCULO 56. – COMITÉS

COMO MÍNIMO EXISTIRÁN DOS (2) COMITÉS DEL DIRECTORIO. UNO DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y OTRO DE AUDITORÍA Y CONTROL.

1. EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL SE ENCONTRARÁN ADSCRITOS AL DIRECTORIO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO SEXAGÉSIMO SÉTIMO DEL ESTATUTO SOCIAL DE PETROPERU S.A.

2. EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES Y EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL SERÁN PRESIDIDOS POR UN (1) DIRECTOR INDEPENDIENTE, SIENDO INTEGRADOS ADICIONALMENTE POR UN (1) DIRECTOR INDEPENDIENTE Y UN (1) MIEMBRO ADICIONAL NO INDEPENDIENTE DEL DIRECTORIO, DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, QUE SE REUNIRÁN A INICIATIVA DE SU PRESIDENTE. ES POTESTAD EXCLUSIVA DEL DIRECTORIO DESIGNAR A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS, ASÍ COMO DESIGNAR A SUS RESPECTIVOS PRESIDENTES, PUDIENDO A SU VEZ DISPONER LA SEPARACIÓN DE ESTOS, BAJO CAUSAL DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

3. EL DIRECTOR ELEGIDO POR LOS TRABAJADORES PODRÁ FORMAR PARTE DE LOS COMITÉS OCUPANDO EL ESPACIO DESIGNADO PARA UN (1) DIRECTOR NO INDEPENDIENTE.

4. EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES TENDRÁ COMO PRINCIPALES FUNCIONES ASISTIR AL DIRECTORIO EN SUS FUNCIONES DE NOMBRAMIENTO, REELECCIÓN Y CESE DE LOS DIRECTORES Y DE LA PLANA GERENCIAL DE LA COMPAÑÍA, AUTORIZAR E INFORMAR DE LAS OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y VIGILAR LA OBSERVANCIA DE LAS REGLAS DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA, REVISANDO PERIÓDICAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS REGLAS, RECOMENDACIONES Y PRINCIPIOS.

EL COMITÉ DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES PODRÁ EMITIR LOS INFORMES FINALES QUE CONSIDERE PERTINENTES, LOS QUE ANTES DE SU PUESTA EN CONOCIMIENTO ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DEBERÁN SER MATERIA DE PRONUNCIAMIENTO POR PARTE DEL DIRECTORIO.

5. EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL SERVIRÁ DE APOYO EN ASPECTOS DE VIGILANCIA, MEDIANTE LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL PROCESO DE ELABORACIÓN DE LA INFORMACIÓN ECONÓMICO - FINANCIERA RELEVANTE AL DIRECTORIO Y A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CONTROL PODRÁ EMITIR LOS INFORMES FINALES QUE CONSIDERE PERTINENTES, DEBIENDO, ADEMÁS:

- a) INFORMAR AL DIRECTORIO DE LAS CUESTIONES QUE PLANTEEN LOS DIVERSOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.
- b) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA, EN CUANTO LOS MISMOS NO ESTÉN ESPECIALMENTE RESERVADOS POR NORMA EXPRESA A LA COMPETENCIA DE UN ORGANISMO ESTATAL DE CONTROL.
- c) CONOCER DEL PROCESO DE INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO DE PETROPERÚ S.A.
- d) MANTENER LA RELACIÓN CON LOS AUDITORES INTERNOS Y EXTERNOS PARA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE AQUELLAS CUESTIONES QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LA INDEPENDENCIA DE ÉSTOS Y CUALESQUIERA OTRAS RELACIONADAS CON EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, AL INTERIOR DE, PETROPERU S.A.
- e) PROPONER EL NOMBRAMIENTO DE AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES PARA ESE PROPÓSITO.

6. LOS COMITÉS ELABORARÁN Y APROBARÁN SU REGLAMENTO, EN EL QUE SE DETALLE EL QUÓRUM, ACUERDOS, PERIODICIDAD DE LAS SESIONES Y AQUELLAS OTRAS FUNCIONES QUE SE ENMARQUEN EN LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

EL DIRECTORIO PODRÁ ESTABLECER OTROS COMITÉS QUE PUEDAN SER NECESARIOS PARA EL BUEN GOBIERNO CORPORATIVO DE PETROPERÚ S.A., NORMANDO LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN SIN PERJUICIO DE TENER EN CONSIDERACIÓN QUE ESOS COMITÉS DEBERÁN SIEMPRE ESTAR PRESIDIDOS POR UN (1) DIRECTOR INDEPENDIENTE E INTEGRADOS ADICIONALMENTE POR UN (1) DIRECTOR INDEPENDIENTE Y UN (1) MIEMBRO ADICIONAL NO INDEPENDIENTE DEL DIRECTORIO, DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS.